

Incentivo a las Energías Renovables en la República Dominicana

Recientemente la República Dominicana se ha enfrentado a uno de sus mayores retos, es decir crear una situación legal para resolver –ojalá– los problemas derivados de una antigua y deficiente infraestructura en el sistema de suministro de energía, que a pesar de los bastante buenos datos económicos en relación con el resto de los países latinoamericanos impiden un mayor crecimiento macroeconómico.

En este sentido, aprovechando los recursos naturales existentes en exceso en el país, tales como el viento, el agua, el sol y la biomasa - y reduciendo de paso la dependencia de las importaciones de petróleo -, la promulgación de la **Ley Nº 57/07 de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales**, aprobado por el **Decreto 202/08 del 30 de Mayo de 2008** proporciona una base legal y con visión de futuro para el fomento estatal de las energías renovables.

De esta manera está previsto cubrir, hasta el año 2020, el 20 % de las necesidades del consumo nacional con energías renovables.

Entre **los incentivos y exenciones fiscales** ofrecidos por la ley, son de especial importancia para el inversor extranjero:

- exención del 100 % al pago del impuesto sobre la renta en cuanto a los ingresos derivados de la generación y venta de energía generada a base de fuentes de energías renovables durante los primeros 10 años hasta el año 2020;
- exención del 100 % de todo tipo de impuestos de importación a los equipos, maquinaria y accesorios importados por las personas individuales o empresas para la producción de energías de fuentes renovables.

En cuanto a la **rentabilidad de las inversiones** la Ley ofrece garantía jurídicas y económicas a través de la estipulación de un **sistema retributivo** con una tarifa fija asegurada durante los primeros 10 años, incrementándose dicha tarifa en 2009 y 2010 por un 4 %, y a partir del 01.01.2011 se le aplicará anualmente el índice de precios al consumo "IPC" de los Estados Unidos de América -"all cities, all items"- (no de la República Dominicana). A partir del 01.01.2018 y durante otro período de 10 años el cálculo de tarifas seguirá principalmente el mismo sistema, tomando como precio de partida el precio de retribución establecido para el año 2018 y aplicándosele nuevamente el "IPC" estadounidense menos 1 punto porcentual. Por consiguiente, queda asegurada la retribución durante los primeros **20 años** después de la entrada en vigor de la aquí referida ley.

En concreto, la retribución básica se fija en el artículo 110 del citado Reglamento, elevándose por ejemplo para las **instalaciones fotovoltaicas** tal como se indica a continuación:

Fotovoltaica conectada a red de potencia superior a 25 kW: 53,50 cUS\$ / kWh

Fotovoltaica conectada a red de potencia igual o inferior a 25 kW: 60,00 cUS\$ / kWh

La retribución de **biomasa eléctrica** conectada al Sistema Interconectado, respectivamente Nacional, se eleva a 11,60 cUS\$.

Los combustibles generados por biomasa son exentos de impuestos, siempre y cuando la producción total no exceda el 20 % del consumo nacional. En caso de destinarse a la exportación, se aplicará la exoneración en los casos en los que hayan utilizado materia prima local.

Finalmente cabe mencionar que la firma del Contrato sobre libre comercio entre la República Dominicana y los países de Centro América ("CAFTA-RD/TLC") conlleva la entrada en vigor de unos tratados de apertura comercial recíproca con los países de Centro América y Estados Unidos, lo que puede abrir el abanico de oportunidades de inversión.

En caso de que le interese este tema quedamos a su entera disposición para información más detallada. Llevamos más de diez años manteniendo una cooperación profesional y relación amistosa con un despacho de abogados en la República Dominicana de gran prestigio nacional e internacional, a través de los cuales podemos facilitar acceso a todas las instituciones estatales hasta los más altos niveles.

Fdo.
Susanne Schulte
Rechtsanwältin & Abogada